

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN
DEL DÍA LUNES 28 DE MARZO DE 2022

Se inició la sesión a las 13:08 horas, con la asistencia de la Presidenta, Carolina Cuevas, la Vicepresidenta, Mabel Iturrieta, las Consejeras María de los Ángeles Covarrubias, Esperanza Silva, Carolina Dell’Oro y Constanza Tobar, los Consejeros Andrés Egaña, Gastón Gómez y Marcelo Segura, y el Secretario General, Agustín Montt¹. Justificaron su ausencia los Consejeros Genaro Arriagada y Roberto Guerrero. Respecto de este último, su renuncia está en tramitación.

1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA LUNES 14 DE MARZO DE 2022.

Por la unanimidad de los Consejeros presentes, se aprueba el acta correspondiente a la sesión ordinaria del lunes 14 de marzo de 2022.

2. CUENTA DE LA PRESIDENTA.

2.1. Actividades de la Presidenta.

- La Presidenta informa al Consejo sobre una reunión de trabajo sostenida con la próxima presidenta del CNTV, Faride Zerán, el miércoles 23 de marzo, la que concluyó con un recorrido por las dependencias institucionales de Mar del Plata 2147. Asimismo, informa sobre una reunión de inducción con los nuevos consejeros, Beatrice Ávalos, Bernardita Del Solar, Daniela Catrileo y Francisco Cruz, el miércoles 16 de marzo.
- Por otra parte, da cuenta del conversatorio sobre el Estudio de Confianza en la TV realizado el jueves 24 del presente en la Universidad Adolfo Ibáñez, y que contó con su propia participación y la del Director de Estudios (S) del CNTV, Alejandro Repenning, así como la decana de la Escuela de Comunicaciones y Periodismo de dicha casa de estudios, Magdalena Browne, y el académico y consultor de medios, Luis Breull. El evento fue transmitido por Emol.
- En otro ámbito, anuncia el lanzamiento de la nueva plataforma de CNTV Play este miércoles, 30 de marzo de 2022.

2.2. Documentos entregados a los Consejeros.

- Resumen del Estudio de Confianza en la TV, elaborado por el Departamento de Estudios del CNTV.

¹ De conformidad al acuerdo adoptado en la sesión ordinaria del lunes 16 de marzo de 2020, la Vicepresidenta, Mabel Iturrieta, las Consejeras María de los Ángeles Covarrubias, Esperanza Silva, Carolina Dell’Oro y Constanza Tobar, y los Consejeros Andrés Egaña, Gastón Gómez y Marcelo Segura, asisten vía remota. La Consejera Tobar estuvo presente hasta el Punto 9.5 de la Tabla, incluido.

- Newsletter N° 27 y N° 28, sobre la Convención Constitucional, elaborado por el Departamento de Estudios, donde destacan la presentación del primer informe de la Comisión de Principios Constitucionales al Pleno, el rechazo en general por esta instancia de 93 de las 96 normas propuestas en el primer informe de la Comisión de Sistema Político, así como la votación del segundo informe de la Comisión de Sistemas de Justicia.
- Ranking de los 35 programas de TV Abierta con mayor audiencia, de los 5 programas más vistos por canal, de los 10 matinales más vistos y de los 10 programas más vistos en TV Abierta por menores de entre 4 y 17 años, elaborado por el Departamento de Estudios. Semanas del 10 al 16 y del 17 al 23 de marzo de 2022.

3. RECTIFICACIÓN DE PUNTOS 4.9 Y 4.14 DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE 21 DE FEBRERO DE 2022.

El Secretario General informa al Consejo de dos errores de transcripción detectados en el acta de la sesión ordinaria de Consejo del lunes 21 de febrero de 2022, uno en el punto 4.9 y otro en el punto 4.14.

Atendido lo anterior, el Consejo, por la mayoría de los Consejeros presentes, conformada por la Presidenta, Carolina Cuevas, la Vicepresidenta, Mabel Iturrieta, y los Consejeros Esperanza Silva, Carolina Dell’Oro y Constanza Tobar, los Consejeros Andrés Egaña y Marcelo Segura, acordó rectificar el acta de la sesión ordinaria de Consejo del lunes 21 de febrero de 2022, en las siguientes partes y sentidos:

- En la parte resolutiva del punto 4.9, donde dice “Concepción (canal 28)”, debe decir “Puerto Montt (canal 40)”.
- En el considerando primero del punto 4.14, donde dice “Región Metropolitana”, debe decir “Región de Coquimbo”.

Se previene que los Consejeros María de los Ángeles Covarrubias y Gastón Gómez, se abstuvieron de participar en la adopción de este acuerdo, dado que no estuvieron presentes en la sesión cuya acta por este acto se rectifica.

4. OTORGAMIENTO DEFINITIVO DE CONCESIÓN CON MEDIOS PROPIOS ADJUDICADA EN CONCURSO PÚBLICO N° 183, CANAL 21, CONSTITUCIÓN.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838 y sus modificaciones;
- II. La Resolución Exenta N° 152 de 26 de febrero de 2021;
- III. El Ord. N° 12133/C, de 06 de septiembre de 2021, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones;
- IV. El acta de sesión de Consejo de 03 de enero de 2022;
- V. La publicación en el Diario Oficial de 01 de febrero de 2022;
- VI. El Certificado del Secretario General del Consejo Nacional de Televisión; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la Ley N°18.838, y a través de la Resolución Exenta N° 152, de 26 de febrero de 2021, se llamó a Concurso Público para la renovación de Concesión de Radiodifusión Televisiva de Libre Recepción Digital, en la banda UHF, con medios propios, para la Región del Maule, en la localidad de Constitución, Canal 21 (Concurso N° 183);

SEGUNDO: Que, en la sesión de Consejo de fecha 03 de enero de 2022, se adjudicó dicho concurso al postulante Televisión Contivisión Limitada, postulante con derecho preferente a la adjudicación;

TERCERO: Que, con fecha 01 de febrero de 2022 se publicó en extracto en el Diario Oficial el acta de adjudicación del concurso;

CUARTO: Que, no se presentó oposición a la adjudicación dentro del plazo establecido en el artículo 27 inciso 2° de la Ley N° 18.838, lo cual fue certificado por el Secretario General del Consejo Nacional de Televisión;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, acordó, por la unanimidad de los Consejeros presentes, otorgar una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, de tecnología digital, banda UHF, Canal 21, con medios propios, para la localidad de Constitución, Región del Maule, a Televisión Contivisión Limitada, por el plazo de 20 años. El plazo para el inicio de los servicios será de 180 (ciento ochenta) días hábiles, contado desde la total tramitación de la resolución que otorgue la concesión.

Las características técnicas del proyecto adjudicado se incluirán en la resolución que otorgue la concesión. Asimismo, atendido que la concesión que se está renovando en este acto termina su vigencia el día 05 de mayo de 2022, la resolución deberá indicar que el plazo de vigencia de 20 años se contará a partir del día 06 de mayo de 2022.

5. SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DE INICIO DE SERVICIOS DE CONCESIÓN EN LA LOCALIDAD DE CONCEPCIÓN. TITULAR: ALTRONIX COMUNICACIONES LIMITADA.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N° 20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. La Resolución Exenta CNTV N° 798 de 2021;
- III. El Ingreso CNTV N° 264 de 2022; y

CONSIDERANDO:

1. Que, Altronix Comunicaciones Limitada es titular de una concesión de radiodifusión televisiva digital en la localidad de Concepción, Región del Biobío (canal 45), otorgada mediante la Resolución Exenta CNTV N° 798 de 2021;
2. Que, mediante el Ingreso CNTV N° 264 de 2022, Altronix Comunicaciones Limitada solicitó la ampliación del plazo para iniciar servicios en la concesión ya individualizada en 120 días hábiles adicionales contados desde el vencimiento del plazo otorgado previamente, fundando su solicitud en la necesidad de contar con

plazo adicional a efectos de completar el proceso de compra e internación de equipos necesarios para la transmisión;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó aprobar la modificación del plazo para iniciar los servicios en la concesión de la que es titular Altronix Comunicaciones Limitada, en la localidad de Concepción, canal 45, banda UHF, en el sentido de ampliarlo en 120 días hábiles adicionales, contados desde el vencimiento del plazo otorgado previamente.

6. SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DE INICIO DE SERVICIOS DE CONCESIÓN EN LA LOCALIDAD DE ARICA. TITULAR: MORROVISIÓN MEDIOS AUDIOVISUALES DE INCLUSIÓN SOCIAL SpA.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N° 20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. La Resolución Exenta CNTV N° 664 de 2018, modificada por la Resolución Exenta CNTV N° 603 de 2019, por la Resolución Exenta CNTV N° 233 de 2020, y por la Resolución Exenta CNTV N° 183 de 2021;
- III. El Ingreso CNTV N° 210 de 2022; y

CONSIDERANDO:

1. Que, Morrovisión Medios Audiovisuales de Inclusión Social SpA es titular de una concesión de radiodifusión televisiva digital en la localidad de Arica, Región de Arica y Parinacota, canal 45, otorgada mediante la Resolución Exenta CNTV N° 664 de 2018;
2. Que, mediante el Ingreso CNTV N° 210 de 2022, Morrovisión Medios Audiovisuales de Inclusión Social SpA solicitó la ampliación del plazo para iniciar servicios en la concesión ya individualizada en 180 días hábiles adicionales contados desde el vencimiento del plazo otorgado previamente, fundando su solicitud en la necesidad de contar con plazo adicional a efectos de finalizar el trámite de uso del predio fiscal en que se emplazará su estación técnica, actualmente pendiente de firma en el Ministerio de Bienes Nacionales;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó aprobar la modificación del plazo para iniciar los servicios en la concesión de la que es titular Morrovisión Medios Audiovisuales de Inclusión Social SpA, en la localidad de Arica, canal 45, en el sentido de ampliarlo en 180 días hábiles adicionales, contados desde el vencimiento del plazo otorgado previamente.

7. SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DE INICIO DE SERVICIOS DE CONCESIÓN EN LA LOCALIDAD DE COPIAPÓ. TITULAR: OPEN GROUP COMUNICACIONES SpA.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N° 20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. La Resolución Exenta CNTV N° 940 de 2021;
- III. El Ingreso CNTV N° 173 de 2022; y

CONSIDERANDO:

1. Que, Open Group Comunicaciones SpA es titular de una concesión de radiodifusión televisiva digital en la localidad de Copiapó, Región de Atacama, canal 22, otorgada mediante la Resolución Exenta CNTV N° 940 de 2021;
2. Que, mediante el Ingreso CNTV N° 173 de 2022, solicitó la ampliación del plazo para iniciar servicios en la concesión ya individualizada en 180 días hábiles adicionales contados desde el vencimiento del plazo otorgado previamente, fundando su solicitud en que debió reingresar una solicitud administrativa, a fin de regularizar la situación del inmueble donde se emplazará la planta transmisora, según el proyecto técnico presentado;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó aprobar la modificación del plazo para iniciar los servicios en la concesión de la que es titular Open Group Comunicaciones SpA, en la localidad de Copiapó, canal 22, en el sentido de ampliarlo en 180 días hábiles adicionales, contados desde el vencimiento del plazo otorgado previamente.

**8. SOLICITUDES DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DE INICIO DE SERVICIOS EN 16 CONCESIONES.
TITULAR: RED DE TELEVISIÓN CHILEVISIÓN S.A.**

8.1 CATRIPULLI.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N° 20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. La Resolución Exenta CNTV N° 401 de 2021;
- III. El Ingreso CNTV N° 165 de 2022; y

CONSIDERANDO:

1. Que, Red de Televisión Chilevisión S.A. es titular de una concesión de radiodifusión televisiva digital en la localidad de Catripulli, Región de La Araucanía, otorgada mediante la Resolución Exenta CNTV N° 401 de 2021;
2. Que, mediante el Ingreso CNTV N° 165 de 2022, Red de Televisión Chilevisión S.A. solicitó la ampliación del plazo para iniciar servicios en la concesión ya individualizada en 200 días hábiles adicionales contados desde el vencimiento

del plazo otorgado previamente, fundando su solicitud en que a pesar de encontrarse operativa la señal y distribuidos los respectivos decodificadores y receptores, no se ha dispuesto de un procedimiento para la recepción de obras cuando éstas usan solución complementaria satelital, lo que ha significado un problema y un retraso respecto de los plazos de inicio de servicio;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó aprobar la modificación del plazo para iniciar los servicios en la concesión de la que es titular Red de Televisión Chilevisión S.A. en la localidad de Catripulli, en el sentido de ampliarlo en 200 días hábiles adicionales, contados desde el vencimiento del plazo otorgado previamente.

8.2 EL ARRAYÁN.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N° 20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. La Resolución Exenta CNTV N° 373 de 2021;
- III. El Ingreso CNTV N° 165 de 2022; y

CONSIDERANDO:

1. Que, Red de Televisión Chilevisión S.A. es titular de una concesión de radiodifusión televisiva digital en la localidad de El Arrayán, Región de Coquimbo, otorgada mediante la Resolución Exenta CNTV N° 373 de 2021;
2. Que, mediante el Ingreso CNTV N° 165 de 2022, Red de Televisión Chilevisión S.A. solicitó la ampliación del plazo para iniciar servicios en la concesión ya individualizada en 200 días hábiles adicionales contados desde el vencimiento del plazo otorgado previamente, fundando su solicitud en que a pesar de encontrarse operativa la señal y distribuidos los respectivos decodificadores y receptores, no se ha dispuesto de un procedimiento para la recepción de obras cuando éstas usan solución complementaria satelital, lo que ha significado un problema y un retraso respecto de los plazos de inicio de servicio;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó aprobar la modificación del plazo para iniciar los servicios en la concesión de la que es titular Red de Televisión Chilevisión S.A. en la localidad de El Arrayán, en el sentido de ampliarlo en 200 días hábiles adicionales, contados desde el vencimiento del plazo otorgado previamente.

8.3 EL CHAÑAR.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N° 20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. La Resolución Exenta CNTV N° 372 de 2021;
- III. El Ingreso CNTV N° 165 de 2022; y

CONSIDERANDO:

1. Que, Red de Televisión Chilevisión S.A. es titular de una concesión de radiodifusión televisiva digital en la localidad de El Chañar, Región de Coquimbo, otorgada mediante la Resolución Exenta CNTV N° 372 de 2021;
2. Que, mediante el Ingreso CNTV N° 165 de 2022, Red de Televisión Chilevisión S.A. solicitó la ampliación del plazo para iniciar servicios en la concesión ya individualizada en 200 días hábiles adicionales contados desde el vencimiento del plazo otorgado previamente, fundando su solicitud en que a pesar de encontrarse operativa la señal y distribuidos los respectivos decodificadores y receptores, no se ha dispuesto de un procedimiento para la recepción de obras cuando éstas usan solución complementaria satelital, lo que ha significado un problema y un retraso respecto de los plazos de inicio de servicio;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó aprobar la modificación del plazo para iniciar los servicios en la concesión de la que es titular Red de Televisión Chilevisión S.A. en la localidad de El Chañar, en el sentido de ampliarlo en 200 días hábiles adicionales, contados desde el vencimiento del plazo otorgado previamente.

8.4 EL DURAZNO.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N° 20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. La Resolución Exenta CNTV N° 371 de 2021;
- III. El Ingreso CNTV N° 165 de 2022; y

CONSIDERANDO:

1. Que, Red de Televisión Chilevisión S.A. es titular de una concesión de radiodifusión televisiva digital en la localidad de El Durazno, Región de Coquimbo, otorgada mediante la Resolución Exenta CNTV N° 371 de 2021;
2. Que, mediante el Ingreso CNTV N° 165 de 2022, Red de Televisión Chilevisión S.A. solicitó la ampliación del plazo para iniciar servicios en la concesión ya individualizada en 200 días hábiles adicionales contados desde el vencimiento del plazo otorgado previamente, fundando su solicitud en que a pesar de encontrarse operativa la señal y distribuidos los respectivos decodificadores y receptores, no se ha dispuesto de un procedimiento para la recepción de obras cuando éstas usan solución complementaria satelital, lo que ha significado un problema y un retraso respecto de los plazos de inicio de servicio;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó aprobar la modificación del plazo para iniciar los servicios en la concesión de la que es titular Red de Televisión Chilevisión S.A. en la localidad de El Durazno, en el sentido de ampliarlo en 200 días hábiles adicionales, contados desde el vencimiento del plazo otorgado previamente.

8.5 HUANTA.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N° 20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. La Resolución Exenta CNTV N° 383 de 2021;
- III. El Ingreso CNTV N° 165 de 2022; y

CONSIDERANDO:

1. Que, Red de Televisión Chilevisión S.A. es titular de una concesión de radiodifusión televisiva digital en la localidad de Huanta, Región de Coquimbo, otorgada mediante la Resolución Exenta CNTV N° 383 de 2021;
2. Que, mediante el Ingreso CNTV N° 165 de 2022, Red de Televisión Chilevisión S.A. solicitó la ampliación del plazo para iniciar servicios en la concesión ya individualizada en 200 días hábiles adicionales contados desde el vencimiento del plazo otorgado previamente, fundando su solicitud en que a pesar de encontrarse operativa la señal y distribuidos los respectivos decodificadores y receptores, no se ha dispuesto de un procedimiento para la recepción de obras cuando éstas usan solución complementaria satelital, lo que ha significado un problema y un retraso respecto de los plazos de inicio de servicio;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó aprobar la modificación del plazo para iniciar los servicios en la concesión de la que es titular Red de Televisión Chilevisión S.A. en la localidad de Huanta, en el sentido de ampliarlo en 200 días hábiles adicionales, contados desde el vencimiento del plazo otorgado previamente.

8.6 LA FRONTERA.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N° 20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. La Resolución Exenta CNTV N° 400 de 2021;
- III. El Ingreso CNTV N° 165 de 2022; y

CONSIDERANDO:

1. Que, Red de Televisión Chilevisión S.A. es titular de una concesión de radiodifusión televisiva digital en la localidad de La Frontera, Región de La Araucanía, otorgada mediante la Resolución Exenta CNTV N° 400 de 2021;
2. Que, mediante el Ingreso CNTV N° 165 de 2022, Red de Televisión Chilevisión S.A. solicitó la ampliación del plazo para iniciar servicios en la concesión ya individualizada en 200 días hábiles adicionales contados desde el vencimiento del plazo otorgado previamente, fundando su solicitud en que a pesar de encontrarse operativa la señal y distribuidos los respectivos decodificadores y receptores, no se ha dispuesto de un procedimiento para la recepción de obras cuando éstas usan solución complementaria satelital, lo que ha significado un problema y un retraso respecto de los plazos de inicio de servicio;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó aprobar la modificación del plazo para iniciar los servicios en la concesión de la que es titular Red de Televisión Chilevisión S.A. en la localidad de La Frontera, en el sentido de ampliarlo en 200 días hábiles adicionales, contados desde el vencimiento del plazo otorgado previamente.

8.7 MAITE.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N° 20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. La Resolución Exenta CNTV N° 399 de 2021;
- III. El Ingreso CNTV N° 165 de 2022; y

CONSIDERANDO:

1. Que, Red de Televisión Chilevisión S.A. es titular de una concesión de radiodifusión televisiva digital en la localidad de Maite, Región de La Araucanía, otorgada mediante la Resolución Exenta CNTV N° 399 de 2021;
2. Que, mediante el Ingreso CNTV N° 165 de 2022, Red de Televisión Chilevisión S.A. solicitó la ampliación del plazo para iniciar servicios en la concesión ya individualizada en 200 días hábiles adicionales contados desde el vencimiento del plazo otorgado previamente, fundando su solicitud en que a pesar de encontrarse operativa la señal y distribuidos los respectivos decodificadores y receptores, no se ha dispuesto de un procedimiento para la recepción de obras cuando éstas usan solución complementaria satelital, lo que ha significado un problema y un retraso respecto de los plazos de inicio de servicio;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó aprobar la modificación del plazo para iniciar los servicios en la concesión de la que es titular Red de Televisión Chilevisión S.A. en la localidad de Maite, en el sentido de ampliarlo en 200 días hábiles adicionales, contados desde el vencimiento del plazo otorgado previamente.

8.8 MALALCO.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N° 20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. La Resolución Exenta CNTV N° 398 de 2021;
- III. El Ingreso CNTV N° 165 de 2022; y

CONSIDERANDO:

1. Que, Red de Televisión Chilevisión S.A. es titular de una concesión de radiodifusión televisiva digital en la localidad de Malalco, Región de La Araucanía, otorgada mediante la Resolución Exenta CNTV N° 398 de 2021;
2. Que, mediante el Ingreso CNTV N° 165 de 2022, Red de Televisión Chilevisión S.A. solicitó la ampliación del plazo para iniciar servicios en la concesión ya individualizada en 200 días hábiles adicionales contados desde el vencimiento del plazo otorgado previamente, fundando su solicitud en que a pesar de encontrarse operativa la señal y distribuidos los respectivos decodificadores y receptores, no se ha dispuesto de un procedimiento para la recepción de obras cuando éstas usan solución complementaria satelital, lo que ha significado un problema y un retraso respecto de los plazos de inicio de servicio;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó aprobar la modificación del plazo para iniciar los servicios en la concesión de la que es titular Red de Televisión Chilevisión S.A. en la localidad de Malalco, en el sentido de ampliarlo en 200 días hábiles adicionales, contados desde el vencimiento del plazo otorgado previamente.

8.9 PAPOSO.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N° 20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. La Resolución Exenta CNTV N° 376 de 2021;
- III. El Ingreso CNTV N° 165 de 2022; y

CONSIDERANDO:

1. Que, Red de Televisión Chilevisión S.A. es titular de una concesión de radiodifusión televisiva digital en la localidad de Paposo, Región de Antofagasta, otorgada mediante la Resolución Exenta CNTV N° 376 de 2021;
2. Que, mediante el Ingreso CNTV N° 165 de 2022, Red de Televisión Chilevisión S.A. solicitó la ampliación del plazo para iniciar servicios en la concesión ya individualizada en 200 días hábiles adicionales contados desde el vencimiento del plazo otorgado previamente, fundando su solicitud en que a pesar de

encontrarse operativa la señal y distribuidos los respectivos decodificadores y receptores, no se ha dispuesto de un procedimiento para la recepción de obras cuando éstas usan solución complementaria satelital, lo que ha significado un problema y un retraso respecto de los plazos de inicio de servicio;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó aprobar la modificación del plazo para iniciar los servicios en la concesión de la que es titular Red de Televisión Chilevisión S.A. en la localidad de Paposo, en el sentido de ampliarlo en 200 días hábiles adicionales, contados desde el vencimiento del plazo otorgado previamente.

8.10 PELADEROS.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N°18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N°20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. La Resolución Exenta CNTV N° 379 de 2021;
- III. El Ingreso CNTV N° 165 de 2022; y

CONSIDERANDO:

1. Que, Red de Televisión Chilevisión S.A. es titular de una concesión de radiodifusión televisiva digital en la localidad de Peladeros, Región de Coquimbo, otorgada mediante la Resolución Exenta CNTV N° 379 de 2021;
2. Que, mediante el Ingreso CNTV N° 165 de 2022, Red de Televisión Chilevisión S.A. solicitó la ampliación del plazo para iniciar servicios en la concesión ya individualizada en 200 días hábiles adicionales contados desde el vencimiento del plazo otorgado previamente, fundando su solicitud en que a pesar de encontrarse operativa la señal y distribuidos los respectivos decodificadores y receptores, no se ha dispuesto de un procedimiento para la recepción de obras cuando éstas usan solución complementaria satelital, lo que ha significado un problema y un retraso respecto de los plazos de inicio de servicio;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó aprobar la modificación del plazo para iniciar los servicios en la concesión de la que es titular Red de Televisión Chilevisión S.A. en la localidad de Peladeros, en el sentido de ampliarlo en 200 días hábiles adicionales, contados desde el vencimiento del plazo otorgado previamente.

8.11 PUESCO.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N° 20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. La Resolución Exenta CNTV N° 397 de 2021;
- III. El Ingreso CNTV N° 165 de 2022; y

CONSIDERANDO:

1. Que, Red de Televisión Chilevisión S.A. es titular de una concesión de radiodifusión televisiva digital en la localidad de Puelo, Región de La Araucanía, otorgada mediante la Resolución Exenta CNTV N° 397 de 2021;
2. Que, mediante el Ingreso CNTV N° 165 de 2022, Red de Televisión Chilevisión S.A. solicitó la ampliación del plazo para iniciar servicios en la concesión ya individualizada en 200 días hábiles adicionales contados desde el vencimiento del plazo otorgado previamente, fundando su solicitud en que a pesar de encontrarse operativa la señal y distribuidos los respectivos decodificadores y receptores, no se ha dispuesto de un procedimiento para la recepción de obras cuando éstas usan solución complementaria satelital, lo que ha significado un problema y un retraso respecto de los plazos de inicio de servicio;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó aprobar la modificación del plazo para iniciar los servicios en la concesión de la que es titular Red de Televisión Chilevisión S.A. en la localidad de Puelo, en el sentido de ampliarlo en 200 días hábiles adicionales, contados desde el vencimiento del plazo otorgado previamente.

8.12 REIGOLIL.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N° 20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. La Resolución Exenta CNTV N° 395 de 2021;
- III. El Ingreso CNTV N° 165 de 2022; y

CONSIDERANDO:

1. Que, Red de Televisión Chilevisión S.A. es titular de una concesión de radiodifusión televisiva digital en la localidad de Reigolil, Región de La Araucanía, otorgada mediante la Resolución Exenta CNTV N° 395 de 2021;
2. Que, mediante el Ingreso CNTV N° 165 de 2022, Red de Televisión Chilevisión S.A. solicitó la ampliación del plazo para iniciar servicios en la concesión ya individualizada en 200 días hábiles adicionales contados desde el vencimiento del plazo otorgado previamente, fundando su solicitud en que a pesar de encontrarse operativa la señal y distribuidos los respectivos decodificadores y receptores, no se ha dispuesto de un procedimiento para la recepción de obras cuando éstas usan solución complementaria satelital, lo que ha significado un problema y un retraso respecto de los plazos de inicio de servicio;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó aprobar la modificación del plazo para iniciar los servicios en la concesión de la que es titular Red de Televisión Chilevisión S.A. en la localidad de Reigolil, en el sentido de ampliarlo en 200 días hábiles adicionales, contados desde el vencimiento del plazo otorgado previamente.

8.13 SAN AGUSTÍN.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N° 20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. La Resolución Exenta CNTV N° 391 de 2021;
- III. El Ingreso CNTV N° 165 de 2022; y

CONSIDERANDO:

1. Que, Red de Televisión Chilevisión S.A. es titular de una concesión de radiodifusión televisiva digital en la localidad de San Agustín, Región de Coquimbo, otorgada mediante la Resolución Exenta CNTV N° 391 de 2021;
2. Que, mediante el Ingreso CNTV N° 165 de 2022, Red de Televisión Chilevisión S.A. solicitó la ampliación del plazo para iniciar servicios en la concesión ya individualizada en 200 días hábiles adicionales contados desde el vencimiento del plazo otorgado previamente, fundando su solicitud en que a pesar de encontrarse operativa la señal y distribuidos los respectivos decodificadores y receptores, no se ha dispuesto de un procedimiento para la recepción de obras cuando éstas usan solución complementaria satelital, lo que ha significado un problema y un retraso respecto de los plazos de inicio de servicio;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó aprobar la modificación del plazo para iniciar los servicios en la concesión de la que es titular Red de Televisión Chilevisión S.A. en la localidad de San Agustín, en el sentido de ampliarlo en 200 días hábiles adicionales, contados desde el vencimiento del plazo otorgado previamente.

8.14 VALLE HERMOSO.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N° 20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. La Resolución Exenta CNTV N° 388 de 2021;
- III. El Ingreso CNTV N° 165 de 2022; y

CONSIDERANDO:

1. Que, Red de Televisión Chilevisión S.A. es titular de una concesión de radiodifusión televisiva digital en la localidad de Valle Hermoso, Región de Coquimbo, otorgada mediante la Resolución Exenta CNTV N° 388 de 2021;
2. Que, mediante el Ingreso CNTV N° 165 de 2022, Red de Televisión Chilevisión S.A. solicitó la ampliación del plazo para iniciar servicios en la concesión ya individualizada en 200 días hábiles adicionales contados desde el vencimiento del plazo otorgado previamente, fundando su solicitud en que a pesar de encontrarse operativa la señal y distribuidos los respectivos decodificadores y receptores, no se ha dispuesto de un procedimiento para la recepción de obras cuando éstas usan solución complementaria satelital, lo que ha significado un problema y un retraso respecto de los plazos de inicio de servicio;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó aprobar la modificación del plazo para iniciar los servicios en la concesión de la que es titular Red de Televisión Chilevisión S.A. en la localidad de Valle Hermoso, en el sentido de ampliarlo en 200 días hábiles adicionales, contados desde el vencimiento del plazo otorgado previamente.

8.15 VILLA PUNTA DELGADA.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N° 20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. La Resolución Exenta CNTV N° 404 de 2021;
- III. El Ingreso CNTV N° 165 de 2022; y

CONSIDERANDO:

1. Que, Red de Televisión Chilevisión S.A. es titular de una concesión de radiodifusión televisiva digital en la localidad de Villa Punta Delgada, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, otorgada mediante la Resolución Exenta CNTV N° 404 de 2021;
2. Que, mediante el Ingreso CNTV N° 165 de 2022, Red de Televisión Chilevisión S.A. solicitó la ampliación del plazo para iniciar servicios en la concesión ya individualizada en 200 días hábiles adicionales contados desde el vencimiento del plazo otorgado previamente, fundando su solicitud en que a pesar de encontrarse operativa la señal y distribuidos los respectivos decodificadores y receptores, no se ha dispuesto de un procedimiento para la recepción de obras cuando éstas usan solución complementaria satelital, lo que ha significado un problema y un retraso respecto de los plazos de inicio de servicio;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó aprobar la modificación del plazo para iniciar los servicios en la concesión de la que es titular Red de Televisión Chilevisión S.A. en la localidad de Villa Punta Delgada, en el sentido de ampliarlo en 200 días hábiles adicionales, contados desde el vencimiento del plazo otorgado previamente.

8.16 VILLA TEHUELCHE.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N° 20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. La Resolución Exenta CNTV N° 403 de 2021;
- III. El Ingreso CNTV N° 165 de 2022; y

CONSIDERANDO:

1. Que, Red de Televisión Chilevisión S.A. es titular de una concesión de radiodifusión televisiva digital en la localidad de Villa Tehuelche, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, otorgada mediante la Resolución Exenta CNTV N° 403 de 2021;
2. Que, mediante el Ingreso CNTV N° 165 de 2022, Red de Televisión Chilevisión S.A. solicitó la ampliación del plazo para iniciar servicios en la concesión ya individualizada en 200 días hábiles adicionales contados desde el vencimiento del plazo otorgado previamente, fundando su solicitud en que a pesar de encontrarse operativa la señal y distribuidos los respectivos decodificadores y receptores, no se ha dispuesto de un procedimiento para la recepción de obras cuando éstas usan solución complementaria satelital, lo que ha significado un problema y un retraso respecto de los plazos de inicio de servicio;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó aprobar la modificación del plazo para iniciar los servicios en la concesión de la que es titular Red de Televisión Chilevisión S.A. en la localidad de Villa Tehuelche, en el sentido de ampliarlo en 200 días hábiles adicionales, contados desde el vencimiento del plazo otorgado previamente.

9. PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS POR INCUMPLIMIENTO DEL PLAZO DE INICIO DE SERVICIOS.

9.1 CANAL 23, RANCAGUA. TITULAR: CENTROVISIÓN TV LIMITADA.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N° 20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. La Resolución Exenta CNTV N° 395 de 2017;

- III. El acta de la sesión de fecha 13 de diciembre de 2021;
- IV. El Ord. CNTV N° 138 de 04 de febrero de 2022; y

CONSIDERANDO:

1. Que, Centrovisión TV Limitada es titular de una concesión de radiodifusión televisiva digital correspondiente al canal 23, banda UHF, de la localidad de Rancagua, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, otorgada mediante la Resolución Exenta CNTV N° 395 de 2017;
2. Que, el plazo para iniciar los servicios en dicha concesión venció el día 16 de marzo de 2018, sin que se hayan iniciado los servicios a la fecha;
3. Que el artículo 33 N° 4 letra a) de la Ley N° 18.838 establece como conducta infraccional la “no iniciación del servicio dentro del plazo y con la cobertura señalados en la resolución que otorga la concesión, salvo caso fortuito o fuerza mayor”;
4. Que, en sesión de fecha 13 de diciembre de 2021 el Consejo Nacional de Televisión acordó iniciar un procedimiento sancionatorio en contra de Centrovisión TV Limitada por eventual incumplimiento del plazo de inicio de servicios en la concesión ya individualizada;
5. Que, se notificó dicho acuerdo a la concesionaria a través del Ord. CNTV N° 138 de 04 de febrero de 2022;
6. Que, la concesionaria no formuló descargo alguno;
7. Que, el artículo 33 inciso 1° de la Ley N° 18.838 dispone que “las infracciones a las normas de la presente ley y a las que el Consejo dicte en uso de las facultades que se le conceden, serán sancionadas, según la gravedad de la infracción” con alguna de las sanciones que allí se enumeran, a saber: amonestación, multa, suspensión de las transmisiones, y caducidad de la concesión;
8. Que, la concesionaria no formuló descargos, ni solicitó ampliación del plazo de inicio de servicios, ni antes ni después del vencimiento del mismo;
9. Que, han transcurrido más de tres años desde el vencimiento del plazo para el inicio de los servicios;
10. Que, la concesionaria no ha realizado ninguna actividad conocida para iniciar efectivamente los servicios de forma legal;
11. Que, en definitiva, las circunstancias señaladas constituyen una infracción que amerita la aplicación de la sanción más gravosa que permite el artículo 33 de la Ley N° 18.838;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó aplicar la sanción de caducidad de la concesión a Centrovisión TV Limitada, contemplada en el artículo 33 N° 4 de la Ley N°

18.838, por incumplimiento del plazo para el inicio de los servicios, respecto de la concesión correspondiente al canal 23, banda UHF, en la localidad de Rancagua, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

9.2 CANAL 38, SANTIAGO. TITULAR: TELEVISIÓN AMÉRICA SpA.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N° 20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. La Resolución Exenta CNTV N° 612 de 2017;
- III. El acta de la sesión de fecha 13 de diciembre de 2021;
- IV. El Ord. CNTV N° 137 de 04 de febrero de 2022; y

CONSIDERANDO:

1. Que, Televisión América SpA es titular de una concesión de radiodifusión televisiva digital correspondiente al canal 38, banda UHF, de la localidad de Santiago, Región Metropolitana, otorgada mediante la Resolución Exenta CNTV N° 612 de 2017;
2. Que, el plazo para iniciar los servicios en dicha concesión venció el día 25 de octubre de 2018, sin que se hayan iniciado los servicios a la fecha;
3. Que el artículo 33 N° 4 letra a) de la Ley N° 18.838 establece como conducta infraccional la “no iniciación del servicio dentro del plazo y con la cobertura señalados en la resolución que otorga la concesión, salvo caso fortuito o fuerza mayor”;
4. Que, en sesión de fecha 13 de diciembre de 2021 el Consejo Nacional de Televisión acordó iniciar un procedimiento sancionatorio en contra de Televisión América SpA por eventual incumplimiento del plazo de inicio de servicios en la concesión ya individualizada;
5. Que, se notificó dicho acuerdo a la concesionaria a través del Ord. CNTV N° 137 de 04 de febrero de 2022;
6. Que, la concesionaria no formuló descargo alguno;
7. Que, la concesionaria tampoco solicitó ampliación del plazo de inicio de servicios, ni antes ni después del vencimiento del mismo;
8. Que, han transcurrido más de tres años desde el vencimiento del plazo para el inicio de los servicios;
9. Que, la concesionaria solicitó la autorización de las obras e instalaciones necesarias para transmitir a la Subsecretaría de Telecomunicaciones con fecha 30 de abril de 2021, solicitud que fue rechazada mediante el Ord. N° 9029 de 23 de junio de 2021, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones;
10. Que, adicionalmente, la concesionaria solicitó la modificación de su concesión al Consejo Nacional de Televisión con fecha 21 de diciembre de 2021 (Ingreso

CNTV N° 1459), a fin de subsanar los reparos formulados por la Subsecretaría de Telecomunicaciones;

11. Que, las circunstancias enumeradas en los dos considerandos anteriores dan cuenta de una intención inequívoca de dar inicio a los servicios con tecnología digital en el corto plazo;
12. Que, en consecuencia, la gravedad de la infracción se ve atenuada por dichas circunstancias;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la mayoría de los Consejeros presentes, conformada por la Presidenta, Carolina Cuevas, la Vicepresidenta, Mabel Iturrieta, y los Consejeros María de los Ángeles Covarrubias, Esperanza Silva, Carolina Dell’Oro, Constanza Tobar, Andrés Egaña y Marcelo Segura, acordó aplicar la sanción de amonestación a Televisión América SpA, contemplada en el artículo N° 33 N° 1 de la Ley N° 18.838, por incumplimiento del plazo para inicio de los servicios, respecto de la concesión correspondiente al canal 38, banda UHF, en la localidad de Santiago, Región Metropolitana.

Adicionalmente, se acordó que la concesionaria Televisión América SpA deberá solicitar al Consejo Nacional de Televisión una ampliación del plazo de inicio de servicios, dentro del término de 15 días desde que se le notifique el presente acuerdo.

Acordado con el voto en contra del Consejero Gastón Gómez, quien estuvo por aplicar a la concesionaria Televisión América SpA la sanción de caducidad de la concesión.

9.3 CANAL 21, VICTORIA. TITULAR: RADIO MALLECO LIMITADA.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N° 20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. La Resolución Exenta CNTV N° 115 de 2020;
- III. El acta de la sesión de fecha 13 de diciembre de 2021;
- IV. El Ord. CNTV N° 140 de 07 de febrero de 2022;
- V. El Ingreso CNTV N° 194 de 2022; y

CONSIDERANDO:

1. Que, Radio Malleco Limitada es titular de una concesión de radiodifusión televisiva digital correspondiente al canal 21, banda UHF, en la localidad de Victoria, Región de La Araucanía, otorgada mediante la Resolución Exenta CNTV N° 115 de 2020;
2. Que, el plazo para iniciar los servicios en dicha concesión venció el día 26 de noviembre de 2020, sin que se hayan iniciado los servicios a la fecha;

3. Que el artículo 33 N°4 letra a) de la Ley N° 18.838 establece como conducta infraccional la “no iniciación del servicio dentro del plazo y con la cobertura señalados en la resolución que otorga la concesión, salvo caso fortuito o fuerza mayor”;
4. Que, en sesión de fecha 13 de diciembre de 2021 el Consejo Nacional de Televisión acordó iniciar un procedimiento sancionatorio en contra de Radio Malleco Limitada por eventual incumplimiento del plazo de inicio de servicios en la concesión ya individualizada;
5. Que, se notificó dicho acuerdo a la concesionaria a través del Ord. CNTV N° 140 de 07 de febrero de 2022;
6. Que, la concesionaria formuló descargos a través del Ingreso CNTV N° 194 de 2022;
7. Que, en sus descargos la concesionaria señaló que carece de medios económicos para implementar las transmisiones con tecnología digital, y en este contexto solicita “seguir trabajando en modo analógico hasta el día del cese de las transmisiones analógicas, abril del año 2024, o definitivamente, solicitamos la renuncia voluntaria de la concesión de televisión actualmente vigente”;
8. Que, atendido lo dispuesto en el artículo 2° transitorio inciso 4° de la Ley N° 20.750, la única forma en que el concesionario Radio Malleco Limitada podría seguir operando con tecnología analógica hasta el 15 de abril de 2024 es que se mantenga vigente la concesión digital de la que es titular hasta dicha fecha, lo que, a su vez, supone que se le otorgue una extensión de plazo de inicio de servicios hasta dicha fecha a sabiendas de que no iniciará las transmisiones con tecnología digital por falta de medios económicos, por lo que la primera alternativa solicitada debe ser rechazada;
9. Que, en cuanto a la renuncia a la concesión, el artículo 21 N°3 de la Ley N° 18.838 considera la renuncia como una de las causales de extinción de las concesiones de radiodifusión televisiva de libre recepción;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó aceptar la renuncia voluntaria de la concesionaria Radio Malleco Limitada a la concesión correspondiente al canal 21, banda UHF, en la localidad de Victoria, Región de La Araucanía.

Adicionalmente, se acordó poner término al presente procedimiento administrativo por falta de objeto, y archivar los antecedentes.

9.4 CANAL 21, CASTRO. TITULAR: MANSILLA BARRÍA CLAUDIO MARCELO E.I.R.L.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N° 20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. La Resolución Exenta CNTV N° 201 de 2018;

- III. El acta de la sesión de fecha 13 de diciembre de 2021;
- IV. El Ord. CNTV N° 134 de 04 de febrero de 2022;
- V. El Ingreso CNTV N° 204 de 2022;
- VI. El Ingreso CNTV N° 105 de 2022, complementado por el Ingreso CNTV N° 218 de 2022;
- VII. El acta de la sesión de Consejo de fecha 14 de marzo de 2022; y

CONSIDERANDO:

- 1. Que, Mansilla Barría Claudio Marcelo E.I.R.L. es titular de una concesión de radiodifusión televisiva digital correspondiente al canal 21, banda UHF, en la localidad de Castro, Región de Los Lagos, otorgada mediante la Resolución Exenta CNTV N° 201 de 2018;
- 2. Que, el plazo para iniciar los servicios en dicha concesión venció el día 08 de marzo de 2019, sin que se hayan iniciado los servicios a la fecha;
- 3. Que el artículo 33 N° 4 letra a) de la Ley N° 18.838 establece como conducta infraccional la “no iniciación del servicio dentro del plazo y con la cobertura señalados en la resolución que otorga la concesión, salvo caso fortuito o fuerza mayor”;
- 4. Que, en sesión de fecha 13 de diciembre de 2021, el Consejo Nacional de Televisión acordó iniciar un procedimiento sancionatorio en contra de Mansilla Barría Claudio Marcelo E.I.R.L. por eventual incumplimiento del plazo de inicio de servicios en la concesión ya individualizada;
- 5. Que, se notificó dicho acuerdo a la concesionaria a través del Ord. CNTV N° 134 de 04 de febrero de 2022;
- 6. Que, la concesionaria formuló sus descargos a través del Ingreso CNTV N° 204 de 2022;
- 7. Que, en sus descargos la concesionaria señaló que solicitó previamente renunciar a la concesión ya individualizada, lo que realizó mediante el Ingreso CNTV N° 105 de 2022;
- 8. Que, dicha solicitud de renuncia fue aceptada en sesión de Consejo de fecha 14 de marzo de 2022;
- 9. Que, en cuanto a la renuncia a la concesión, el artículo 21 N° 3 de la Ley N° 18.838 considera la renuncia como una de las causales de extinción de las concesiones de radiodifusión televisiva de libre recepción;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó poner término al presente procedimiento administrativo por falta de objeto, y archivar los antecedentes.

9.5 CANAL 38, ANCUD. TITULAR: MANSILLA BARRÍA CLAUDIO MARCELO E.I.R.L.

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó postergar la resolución de este asunto para una próxima sesión ordinaria.

9.6 CANAL 44, CURICÓ. TITULAR: EDITORA EL CENTRO EMPRESA PERIODÍSTICA S.A.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N° 20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. La Resolución Exenta CNTV N° 792 de 2018;
- III. El acta de la sesión de fecha 13 de diciembre de 2021;
- IV. El Ord. CNTV N° 149 de 11 de febrero de 2022; y

CONSIDERANDO:

1. Que, Editora El Centro Empresa Periodística S.A. es titular de una concesión de radiodifusión televisiva digital correspondiente al canal 44, banda UHF, en la localidad de Curicó, Región del Maule, otorgada mediante la Resolución Exenta CNTV N° 792 de 2018;
2. Que, el plazo para iniciar los servicios en dicha concesión venció el día 23 de abril de 2020, sin que se hayan iniciado los servicios a la fecha;
3. Que el artículo 33 N° 4 letra a) de la Ley N° 18.838 establece como conducta infraccional la “no iniciación del servicio dentro del plazo y con la cobertura señalados en la resolución que otorga la concesión, salvo caso fortuito o fuerza mayor”;
4. Que, en sesión de fecha 13 de diciembre de 2021 el Consejo Nacional de Televisión acordó iniciar un procedimiento sancionatorio en contra de Editora El Centro Empresa Periodística S.A. por eventual incumplimiento del plazo de inicio de servicios en la concesión ya individualizada;
5. Que, se notificó dicho acuerdo a la concesionaria a través del Ord. CNTV N° 149 de 11 de febrero de 2022;
6. Que, la concesionaria no formuló descargo alguno;
7. Que, el artículo 33 inciso 1° de la Ley N° 18.838 dispone que “las infracciones a las normas de la presente ley y a las que el Consejo dicte en uso de las facultades que se le conceden, serán sancionadas, según la gravedad de la infracción” con alguna de las sanciones que allí se enumeran, a saber: amonestación, multa, suspensión de las transmisiones, y caducidad de la concesión;
8. Que, la concesionaria no formuló descargos, ni solicitó ampliación del plazo de inicio de servicios, ni antes ni después del vencimiento del mismo;
9. Que, han transcurrido casi dos años desde el vencimiento del plazo para el inicio de los servicios;
10. Que, el concesionario no ha realizado ninguna actividad conocida para iniciar efectivamente los servicios de forma legal;

11. Que, en definitiva, las circunstancias señaladas constituyen una infracción que amerita la aplicación de la sanción más gravosa que permite el artículo 33 de la Ley N° 18.838;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó aplicar la sanción de caducidad de la concesión a Editora El Centro Empresa Periodística S.A., contemplada en el artículo 33 N° 4 de la Ley N° 18.838, por incumplimiento del plazo para el inicio de los servicios, respecto de la concesión correspondiente al canal 44, banda UHF, en la localidad de Curicó, Región del Maule.

9.7 CANAL 45, TALCA. TITULAR: EDITORA EL CENTRO EMPRESA PERIODÍSTICA S.A.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N° 20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. La Resolución Exenta CNTV N° 793 de 2018;
- III. El acta de la sesión de fecha 13 de diciembre de 2021;
- IV. El Ord. CNTV N° 144 de 08 de febrero de 2022; y

CONSIDERANDO:

1. Que, Editora El Centro Empresa Periodística S.A. es titular de una concesión de radiodifusión televisiva digital correspondiente al canal 45, banda UHF, en la localidad de Talca, Región del Maule, otorgada mediante la Resolución Exenta CNTV N° 793 de 2018;
2. Que, el plazo para iniciar los servicios en dicha concesión venció el día 23 de abril de 2020, sin que se hayan iniciado los servicios a la fecha;
3. Que el artículo 33 N° 4 letra a) de la Ley N° 18.838 establece como conducta infraccional la “no iniciación del servicio dentro del plazo y con la cobertura señalados en la resolución que otorga la concesión, salvo caso fortuito o fuerza mayor”;
4. Que, en sesión de fecha 13 de diciembre de 2021 el Consejo Nacional de Televisión acordó iniciar un procedimiento sancionatorio en contra de Editora El Centro Empresa Periodística S.A. por eventual incumplimiento del plazo de inicio de servicios en la concesión ya individualizada;
5. Que, se notificó dicho acuerdo a la concesionaria a través del Ord. CNTV N° 144 de 08 de febrero de 2022;
6. Que, la concesionaria no formuló descargo alguno;
7. Que, el artículo 33 inciso 1° de la Ley N° 18.838 dispone que “las infracciones a las normas de la presente ley y a las que el Consejo dicte en uso de las facultades que se le conceden, serán sancionadas, según la gravedad de la

- infracción” con alguna de las sanciones que allí se enumeran, a saber: amonestación, multa, suspensión de las transmisiones, y caducidad de la concesión;
8. Que, la concesionaria no formuló descargos, ni solicitó ampliación del plazo de inicio de servicios, ni antes ni después del vencimiento del mismo;
 9. Que, han transcurrido casi dos años desde el vencimiento del plazo para el inicio de los servicios;
 10. Que, el concesionario no ha realizado ninguna actividad conocida para iniciar efectivamente los servicios de forma legal;
 11. Que, en definitiva, las circunstancias señaladas constituyen una infracción que amerita la aplicación de la sanción más gravosa que permite el artículo 33 de la Ley N° 18.838;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó aplicar la sanción de caducidad de la concesión a Editora El Centro Empresa Periodística S.A., contemplada en el artículo 33 N° 4 de la Ley N° 18.838, por incumplimiento del plazo para el inicio de los servicios, respecto de la concesión correspondiente al canal 45, banda UHF, en la localidad de Talca, Región del Maule.

9.8 CANAL 49, LINARES. TITULAR: EDITORA EL CENTRO EMPRESA PERIODÍSTICA S.A.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N° 20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. La Resolución Exenta CNTV N° 794 de 2018;
- III. El acta de la sesión de fecha 13 de diciembre de 2021;
- IV. El Ord. CNTV N° 136 de 04 de febrero de 2022; y

CONSIDERANDO:

1. Que, Editora El Centro Empresa Periodística S.A. es titular de una concesión de radiodifusión televisiva digital correspondiente al canal 49, banda UHF, en la localidad de Linares, Región del Maule, otorgada mediante la Resolución Exenta CNTV N° 794 de 2018;
2. Que, el plazo para iniciar los servicios en dicha concesión venció el día 23 de abril de 2020, sin que se hayan iniciado los servicios a la fecha;
3. Que el artículo 33 N° 4 letra a) de la Ley N° 18.838 establece como conducta infraccional la “no iniciación del servicio dentro del plazo y con la cobertura señalados en la resolución que otorga la concesión, salvo caso fortuito o fuerza mayor”;

4. Que, en sesión de fecha 13 de diciembre de 2021 el Consejo Nacional de Televisión acordó iniciar un procedimiento sancionatorio en contra de Editora El Centro Empresa Periodística S.A. por eventual incumplimiento del plazo de inicio de servicios en la concesión ya individualizada;
5. Que, se notificó dicho acuerdo a la concesionaria a través del Ord. CNTV N° 136 de 04 de febrero de 2022;
6. Que, la concesionaria no formuló descargo alguno;
7. Que, el artículo 33 inciso 1° de la Ley N° 18.838 dispone que “las infracciones a las normas de la presente ley y a las que el Consejo dicte en uso de las facultades que se le conceden, serán sancionadas, según la gravedad de la infracción” con alguna de las sanciones que allí se enumeran, a saber: amonestación, multa, suspensión de las transmisiones, y caducidad de la concesión;
8. Que, la concesionaria no formuló descargos, ni solicitó ampliación del plazo de inicio de servicios, ni antes ni después del vencimiento del mismo;
9. Que, han transcurrido casi dos años desde el vencimiento del plazo para el inicio de los servicios;
10. Que, el concesionario no ha realizado ninguna actividad conocida para iniciar efectivamente los servicios de forma legal;
11. Que, en definitiva, las circunstancias señaladas constituyen una infracción que amerita la aplicación de la sanción más gravosa que permite el artículo 33 de la Ley N° 18.838;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó aplicar la sanción de caducidad de la concesión a Editora El Centro Empresa Periodística S.A., contemplada en el artículo 33 N° 4 de la Ley N° 18.838, por incumplimiento del plazo para el inicio de los servicios, respecto de la concesión correspondiente al canal 49, banda UHF, en la localidad de Linares, Región del Maule.

10. EVALUADORES DEL FONDO CNTV 2022.

La Directora del Departamento de Fomento, Isabel Boegeholz, presenta al Consejo la nómina de los evaluadores técnico-financieros para el Concurso del Fondo CNTV 2022, la que es aprobada por la unanimidad de los Consejeros presentes.

Por otra parte, respecto a la nómina de los evaluadores de contenido artístico, ésta será presentada en una próxima sesión ordinaria.

11. PROYECTOS DEL FONDO DE FOMENTO.

11.1 “CAMALEÓN”. FONDO CNTV 2018.

Mediante Ingreso CNTV N° 228, de 03 de marzo de 2022, Daniel Uribe López, representante legal de Productora Araya Uribe Limitada, productora a cargo del proyecto “Camaleón”, solicita al Consejo autorización para modificar el cronograma y extender el plazo de su ejecución hasta el 31 de enero de 2023.

Funda su solicitud en que debido al estallido social de octubre de 2019 y a la pandemia de Covid-19, el proyecto experimentó una serie de contratiempos producto de las restricciones sanitarias impuestas por la autoridad, teniendo en cuenta que por sus características el rodaje debe realizarse en terreno.

Sobre la base de lo concluido en el informe de los Departamentos de Fomento y Jurídico, y teniendo en especial consideración que lo anterior constituyó una fuerza mayor para la productora, el Consejo, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó aceptar la solicitud de Productora Araya Uribe Limitada, en orden a autorizar la modificación del cronograma para la ejecución del proyecto “Camaleón” y extender el plazo destinado al efecto hasta el 31 de enero de 2023, para lo cual deberá procederse a la respectiva modificación de contrato previo otorgamiento de una garantía al CNTV por los montos no rendidos de la cuota 4 de conformidad al nuevo cronograma.

11.2 “EN DEFENSA”. FONDO CNTV 2018.

Mediante Ingreso CNTV N° 151, de 07 de febrero de 2022, complementado por Ingreso CNTV N° 223, de 02 de marzo de 2022, Patricia Liliana Dorado Castro, representante legal de ONG de Desarrollo Colectivo 1060, productora a cargo del proyecto “En Defensa”, solicita al Consejo autorización para modificar el cronograma y extender el plazo de su ejecución hasta el 31 de agosto de 2022. Asimismo, solicita autorización para cambiar el canal emisor de la serie.

Funda su solicitud en que debido al estallido social de octubre de 2019 y a la pandemia de Covid-19, el proyecto experimentó una serie de retrasos en las rendiciones de las cuotas y productos entregables. En cuanto al cambio de canal emisor, acompaña una carta de Dante Torres Ibarra, representante legal de Alma Producciones (TV Maule), en que comunica la renuncia de dicha señal experimental al convenio de emisión celebrado con la productora y el CNTV. Asimismo, acompaña una carta firmada por Cecilia de las Mercedes Rojas Soto, representante legal y directora de Comunicaciones del Sur Limitada (TV 5 Linares), en la que compromete a dicha señal para emitir la serie objeto del proyecto una vez recibido el material audiovisual terminado por la productora.

Sobre la base de lo concluido en el informe de los Departamentos de Fomento y Jurídico, el Consejo, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó aceptar la solicitud de ONG de Desarrollo Colectivo 1060, en orden a autorizar la modificación del cronograma para la ejecución del proyecto “En Defensa” y extender el plazo destinado al efecto hasta el 31 de agosto de 2022. Asimismo, por la unanimidad de los Consejeros presentes, se acordó autorizar el cambio de canal emisor de dicha serie de Alma Producciones (TV Maule) a Comunicaciones del Sur Limitada (TV 5 Linares). Para dar cumplimiento al presente acuerdo, deberá procederse a la respectiva modificación de contrato.

11.3 “KIMLU: CIENTÍFICOS DEL MAÑANA”. FONDO CNTV 2021.

Mediante Ingreso CNTV N° 244, de 08 de marzo de 2022, Diego Rojas Jiménez, representante legal de Productora Puerto Visual Limitada, productora a cargo del proyecto “Kimlu”, solicita al Consejo autorización para modificar el cronograma de su ejecución.

Funda su solicitud en que, debido a la naturaleza del proyecto, para el cual debe visitar dependencias de instituciones académicas y tomar contacto con docentes y estudiantes, quienes toman un receso durante el mes de febrero, no fue posible realizar dicha labor en el mes pasado, para así generar las rendiciones según el cronograma original conforme a las bases concursales.

Sobre la base de lo concluido en el informe de los Departamentos de Fomento y Jurídico, y teniendo en especial consideración la imposibilidad de realizar la labor descrita durante el pasado mes, el Consejo, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó aceptar la solicitud de Productora Puerto Visual Limitada, en orden a autorizar la modificación del cronograma para la ejecución del proyecto “Kimlu”, manteniendo el plazo de ejecución original hasta diciembre de 2023.

11.4 “NEURÓPOLIS II”. FONDO CNTV 2021.

Mediante Ingreso CNTV N° 243, de 08 de marzo de 2022, Diego Rojas Jiménez, representante legal de Productora Puerto Visual Limitada, productora a cargo del proyecto “Neurópolis II”, solicita al Consejo autorización para modificar el cronograma de su ejecución.

Funda su solicitud en que, considerando las temáticas del proyecto, vinculadas a divulgación de ciencias y dependientes de entrevistas con docentes o académicos de universidades o entidades científicas, así como de fundaciones educativas y científicas, se encuentran ante un retraso, ya que durante el mes de febrero la mayoría de los investigadores toman un receso o las instituciones involucradas están cerradas por vacaciones.

Sobre la base de lo concluido en el informe de los Departamentos de Fomento y Jurídico, y teniendo en especial consideración la imposibilidad de realizar la labor descrita durante el pasado mes, el Consejo, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó aceptar la solicitud de Productora Puerto Visual Limitada, en orden a autorizar la modificación del cronograma para la ejecución del proyecto “Neurópolis II”, manteniendo el plazo de ejecución original hasta diciembre de 2023.

Se levantó la sesión a las 14:43 horas.